

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601674
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a solicitudes en materia de accesibilidad

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que está incurriendo el Ayuntamiento de Vilamarxant a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito que presentó en fecha 22/12/2025 en materia de accesibilidad (autorización de rampa de entrada a su vivienda).

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/04/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Vilamarxant, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 25/05/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local. En el mismo, se concluía señalando:

(...) este Ayuntamiento se compromete a resolver de forma expresa, motivada, en tiempo y forma la solicitud presentada por D. (...), con fecha 23 de marzo de 2026 (registro n° 220412026) que, por su contenido, engloba y amplía la petición original, en el plazo de 3 meses desde que la misma entró en el registro electrónico de esta Administración, conforme a lo dispuesto en la LPACAP.

Recibido el informe, en fecha 01/06/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. Mediante escrito de fecha 01/07/2026 la persona interesada nos indicó que, efectivamente, había recibido respuesta del Ayuntamiento de Vilamarxant, indicando que había procedido a presentar alegaciones al respecto.

De lo actuado se desprende, en consecuencia, que la administración local ha dado respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, dando con ello solución a la específica cuestión que motivó la apertura del presente expediente de queja (falta de respuesta).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026